

Sin duda alguna quien acuda a esta selección actualizada encontrará puntos de marcado interés que muestran el esfuerzo seleccionador y creativo del tema habiéndose analizado "20.000 providencias, 2.000 resoluciones o consultas y varios centenares de circulares". El Doctor Sierra Mejía marca una pauta en el avance conceptual del Régimen del Impuesto a la Renta.

Los lectores aplicarán las apreciaciones ajustadas al Derecho Interino o bien las asimilarán por comparación en estructuras jurídicas de similitud impositiva.

Alejandro Ospina Figueroa.

LA SITUACION CONCORDATARIA COLOMBIANA.

Aurelio Tobón Mejía.

Separata del volumen "La Institución concordataria en la actualidad. Trabajos de la XIII Semana de Derecho canónico". Graficesa. Salamanca, 1971.

Desde el año 1960 con la publicación de una "Selección del procedimiento canónico" (Ediciones Rosaristas) y desde 1963 con "Disolución de matrimonios no sacramentales por la potestad ministerial del Romano Pontífice" (Temis), el doctor en Derecho canónico, Aurelio Tobón Mejía, ha demostrado suficientemente su autoridad y elocuencia en la correspondiente materia. El autor respalda con una brillante biografía sus obras y otros artículos publicados en la "Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario", "Revista Española de Derecho Canónico" y "Foro Caldense". Es el doctor Tobón colegial de número y catedrático del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario de Bogotá; doctor en Derecho canónico de la Universidad Javeriana y profesor de Derecho canónico en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Colombia; miembro correspondiente de la Academia colombiana de jurisprudencia y ejerce su profesión de abogado en varios tribunales eclesiásticos de Colombia, actuando también ante los romanos.

En 1970 en conmemoración de los veinticinco años de la fundación del Instituto "San Raimundo de Peñafort" los canonistas españoles, que se vienen reuniendo cada dos años, acordaron, junto con la colaboración desinteresada de especialistas extranjeros, estudiar como tema central "La institución concordataria en la actualidad". La obra mencionada es el fruto feliz de los semanistas congregados en Zaragoza del 21 al 26 de septiembre. La ponencia del doctor Tobón Mejía ha sido presentada en una edición independiente y merece un comentario especial para "Estudios de Derecho".

Antes de la primera parte de la obra, preséntanse todos los documentos que tienen relación con el Concordato. Primero el texto original del Concordato con la República de Colombia en 1887, la Convención Adicional al Concordato de 20 de julio de 1892, la carta circular del

Emmo. Cardenal Rampolla a los obispos de Colombia. Como documentos de excepcional importancia se añaden para la interpretación del artículo 17 del Concordato la Nota del Cardenal Pedro Gasparri al Ministro de Colombia del 27 de febrero de 1924 y la Nota del Ministro José Vicente Concha al Cardenal Gasparri del 10 de junio de 1924. Luégo la Ley 54 de 1924 por la cual se aclara la legislación existente sobre el matrimonio civil en Colombia. Se añaden finalmente los textos completos de la reforma concordataria del año de 1942 y la Convención sobre Misiones entre la Santa Sede y la República de Colombia.

Los antecedentes históricos al Concordato ocupan al autor en la primera y más extensa parte de su obra. Desde el célebre Concordato de Worms, del año 1122 existía el pleno uso del Derecho de Patronato, institución de arraigada trayectoria en el Derecho de las Decretales. Cómo llegó a América por España nos lo resume admirablemente el Doctor Tobón: "Fue la bula *Inter caetera* la que dio vida al patronato real de Indias, bula concedida por Alejandro VI, el 24 de marzo de 1493 y mediante la cual se dieron a los Reyes Católicos todos los territorios descubiertos o por descubrir, hacia el occidente y el mediodía; el mismo Papa, a 16 de noviembre de 1501, dictó la bula *Eximiae devotionis sinceritas*, por medio de la cual entregó a los Reyes los diezmos para la dotación de las iglesias, el sustento de los clérigos y el fomento del culto divino. El 28 de julio de 1508, el Papa Julio II dio la famosa bula *Universalis Ecclesiae jurisdictionis*, con la cual concedió el derecho de patronato a los Reyes, junto con otros derechos". (pág. 28).

Cronológicamente el estudio de los antecedentes del Concordato se va desarrollando en la obra del Dr. Tobón. Enumera y explica brevemente los principales acontecimientos y al mismo tiempo reporta las fuentes de su investigación respaldando sus investigaciones. Hace especial mención de la obra de Raimundo Rivas titulada "*Escritos de don Pedro Fernández Madrid*", de editorial Minerva, Bogotá, 1932. De igual modo en las otras partes de la obra cita eminentes canonistas como Juan A. Eguren S. I. y prestantes juristas como Alfredo Vásquez Carrizosa, Indalecio Liévano Aguirre, Javier Naranjo Villegas, Alvaro Copete Lizarralde.

Después de exponer todas las vicisitudes ocurridas entre las relaciones de la Iglesia y el Estado, la segunda parte trata del Concordato mismo firmado el 31 de diciembre de 1887 y aprobado luego por Ley 35 de 1888 en las dos Cámaras de Colombia. A la objeción de que se debe

nega por la fecha de celebración el carácter de tratado internacional a nuestro Concordato, pues sólo en 1929 El Vaticano adquirió categoría de Estado soberano, el doctor Tobón adhiere la declaración de Leopoldo Uprimny en una edición de éste con carácter privado titulada "*Conferencias de Derecho Canónico*", Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá, edición de 1965, pág. 67 en que dice: "El Sumo Pontífice no solamente es un sujeto de Derecho Internacional como Soberano del Estado denominado "Ciudad del Vaticano" (Estado que existe sólo desde 1929 en virtud de los tratados de Letrán), sino que la Santa Sede tiene personería de Derecho Internacional también independiente de ello. Entre 1870 y 1929, cuando el Papa carecía de todo poder temporal tenía también representantes diplomáticos (nuncios e internuncios) en muchos Estados inclusive acatólicos como Rusia, Prusia, etc., y recibía embajadores y Ministros Plenipotenciarios de muchos Estados. Este derecho activo y pasivo de legación no lo tienen sino sujetos de Derecho Internacional Público...". A punto seguido añade que de igual modo opinan todos los tratadistas de Derecho Internacional Público y la declaración en fallo unánime de la Corte Suprema de Justicia de Colombia del 18 de marzo de 1941.

En las seis restantes partes de la obra comenta el autor las demás Convenciones y leyes posteriores al Concordato que o lo adicionan o lo modifican. Pero donde adquiere la obra del Dr. Aurelio Tobón mayor actualidad e importancia es en la última parte con las posibles modificaciones al sistema concordatario vigente. Los precedentes para dicha reforma no se presentan a discusión: "Han pasado más de ochenta años desde que se firmó nuestro actual Concordato: el correr de este tiempo, con todas las innovaciones de la vida moderna y particularmente con la celebración del Concilio Vaticano II que dio rumbo distinto a la concepción de la Iglesia frente a otros credos religiosos, hace necesaria la modificación del Convenio; ya no se habla de herejes, sino de hermanos separados; en vez de constreñir a los súbditos de la Iglesia, se ha elegido la persuasión; luego la revisión no es solamente para el Concordato, sino también para la Convención Adicional y para el Convenio de Misiones, de la misma manera que se hace urgente la desaparición de la Ley 54 de 1924 llamada "Ley Concha" (pág. 44).

La libertad de enseñanza, el tratado sobre Misiones, el nombramiento de Obispos, el privilegio del fuero, el matrimonio y abolición de la Ley 54 de 1954 son los temas escogidos para tratar por el autor. Baste

algunos ejemplos de sus pensamientos: "Los artículos XII, XIII y XIV del Concordato se modificarán, porque actualmente constituyen piedra de escándalo contra la Iglesia, al dar pábulo a que se hable del carácter reaccionario del convenio, sin que esas disposiciones, en realidad, se hayan aplicado en la práctica. Esas normas, en verdad, son desuetas, y hoy, contrarias a los postulados del Concilio Vaticano II". (pág. 45).

Acerca del Convenio de Misiones: "También nuestro Convenio de Misiones de 1953 contiene una serie de cláusulas que resultan incompatibles con las enseñanzas conciliares recientes. La educación en los territorios de Misiones, como sujeta a los Ordinarios de esos lugares, ha de desaparecer. Y como aplicación de la libertad religiosa como doctrina y del ecumenismo, se ha de abrir el campo misional a los credos que quieran evangelizar, sin que la presencia de Ministros de los demás cultos tenga por qué ser motivo de choques". (pág. 45).

Acerca del matrimonio extractamos: "Se ha de abolir cuando antes la Ley 54 de 1924 y la Iglesia habrá de tolerar como un mal, el matrimonio civil; el Juez civil no ha de estar obligado a exigir a los católicos bautizados la previa comisión del delito de apostasía, como condición necesaria a dicho matrimonio civil. Esa tolerancia no implica el reconocimiento del matrimonio civil entre bautizados por parte de la Iglesia". (pág. 48).

"La Ley Concha también es contraria al espíritu infundido a la Iglesia por el Concilio Vaticano II, porque constituye una coacción intolerable". (pág. 48).

"La Ley Concha, además, es contraria al Derecho divino, porque mal puede impedir una Ley al Juez civil que presencie determinado acto, si previamente las partes que lo han de realizar, no han cometido el gravísimo delito de apostasía. Es un mal menor tolerar el matrimonio civil, que aquel de obligar a los bautizados a apostatar". (pág. 49).

La obra del Dr. Tobón es concisa, concreta, precisa. Constituye un documento orientador de gran valor que seguramente trae para quien lo estudie una orientación clara sobre la situación concordataria de ayer o de hoy en Colombia.

Ramiro Isaza Mejía

ESTUDIOS DE DERECHO

CONTENIDO

La información jurídica por computadoras.	<i>Fernando Fueyo Laneri</i>	5
Las instituciones políticas de excepción.	<i>Ernesto Saa Velasco</i>	25
El derecho de defensa en los procedimientos policivos.	<i>Fernando Meza Morales</i>	51
Teoría general de las obligaciones: El negocio jurídico.	<i>Jairo Duque Pérez</i>	57
Jurisprudencia Laboral: El aguinaldo es salario.	<i>Hernando Ramírez Aristizábal</i>	111
La reforma agraria como complejo económico y social.	<i>Lucio Mendieta y Núñez</i>	133
Tesis Jurídicas de Karl Jaspers.	<i>B. Mantilla Pineda</i>	147
Seminario sobre la enseñanza del derecho.		167
VIII Congreso Interamericano de Filosofía.		173
Comentarios de libros		175